



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1822 DE 19
(05 NOV. 1997)

Por medio de la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico -A.S.O.G.A-

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 4
numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 96008682 del 26 de febrero de 1996, el doctor Francisco Sales Puccini puso en conocimiento de ésta Superintendencia que la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A., mediante comunicado 007 de octubre de 1995, decidió que ningún miembro de la Asociación atenderá los Planes Obligatorios de Salud (P.O.S) de las Empresas Promotoras de Salud. De otra parte, en aviso publicado en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Barranquilla, la A.S.O.G.A. informó sobre la exclusión de algunos de sus miembros de los directorios médicos de las entidades con las cuales habían celebrado convenios para la prestación de servicios profesionales, por incumplir el compromiso de abstenerse de prestar sus servicios a los Planes Obligatorios de Salud.

Posteriormente mediante escrito radicado bajo el número 96027745 del 30 de mayo de 1996, las compañías Colsánitas S.A., Salud Total S.A. E.P.S. y Cafesalud Medicina Prepagada S.A., a través de apoderado especial, presentaron denuncia ante ésta Superintendencia, entre otras sociedades médicas, contra la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A. Manifiestan las denunciantes que La Asociación de Sociedades Médicas del Atlántico, que agrupa a las asociaciones y sociedades científicas y a los distintos profesionales de diferentes áreas médicas del departamento han convenido prácticas, tales como, bloquear a las compañías de medicina prepagada, negándose a prestar los servicios a los afiliados de las citadas compañías y retirar de los cuadros médicos a sus miembros, con el objeto de presionar que éstas acepten la apertura de los cuadros médicos y remuneren los servicios médicos con base en las tarifas que rigen la atención de consultas particulares.

SEGUNDO: Que con fundamento en lo previsto por los Decretos 2153 de 1992 y 1663 de 1994, mediante Resolución 840 del 30 de Abril de 1996, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia ordenó dar inicio a una investigación para determinar si la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuó en contravención a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5, numeral 8, del Decreto 1663 de 1994 y, si el doctor Marco Tulio Yance Olier, en su calidad de Representante Legal de la citada Asociación autorizó, ejecutó o toleró las conductas que dieron origen a la investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación al Representante legal de la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico, en los términos del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, se le otorgó un plazo de ocho (8) días para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer durante el curso de la investigación, las que fueron decretadas mediante Auto No. 050 del 14 de noviembre de 1996.

05 NOV. 1997

8214A

Por medio de la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico -A.S.O.G.A.-

CUARTO: Que mediante escritos radicados bajo los números 96051275 del 14 de mayo de 1997, 96051275, 97045959 y 96008682 del 4, 11 y 25 de agosto de 1997, respectivamente, la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A, a través de su apoderado especial y, el doctor Marco Tulio Yance Olier, en su calidad de ex-presidente de la citada Asociación, solicitaron que con fundamento en la previsión del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, se ordenara la clausura de la investigación iniciada mediante la Resolución número 840 del 30 de Abril de 1996, para lo cual se ofreció como garantías lo establecido en la Circular No. 001 del 19 de Abril de 1997 y lo decidido en la reunión de la Asamblea General de la A.S.O.G.A., celebrada el día 25 de junio de 1997, cuyo contenido, en síntesis es el siguiente:

- Declarar la nulidad del comunicado 007 del la A.S.O.G.A., en donde se manifestaba a sus miembros la determinación de no prestar sus servicios a las empresas promotoras de salud, y derogar el acta de compromiso contenida en el artículo 9 de los estatutos de la A.S.O.G.A. quedando de esta manera, los miembros de dicha Asociación en libertad de atender todos los Planes Obligatorios de Salud (P.O.S), prestar sus servicios a todas las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) dentro del marco comprendido en el Decreto 1663 de 1994. Las tarifas de los asociados, en su relación con las Entidades Promotoras de Salud, se basarán en los principios de la libre competencia.

- De otra parte, se han efectuado publicaciones en el diario "El Herald" de la ciudad de Barranquilla los días 24 de enero, 10 y 30 de mayo de 1997 por medio de los cuales se informa que los doctores Gentile Herazo, Quintero, Sales Puccini y Sales Sales dejaron de pertenecer a la A.S.O.G.A por renuncia voluntaria y que prestan sus servicios a través de Medisalud, Panacol, Intercor, Colseguros, La Nacional de Seguros y Electrificadora del Atlántico. Así mismo se informa a los miembros de la Asociación, al cuerpo médico, a las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y Entidades de Medicina Prepagada, que los médicos asociados a la A.S.O.G.A quedan en absoluta libertad de establecer sus tarifas y se advierte la prohibición de celebrar acuerdos que afecten los niveles de prestación de los servicios de salud.

QUINTO: Que mediante sentencia T-697/96 del 6 de diciembre de 1996 la H. Corte Constitucional, a través de su Sala Tercera de Revisión, resolvió tutelar, entre otros, lo derechos fundamentales a la honra, trabajo, buen nombre, libre asociación y libertad a ejercer su profesión y oficio a los doctores JAIME POMBO MACKENZIE, GERMAN ALDANA BUELVAS, JAIME AREVALO REYES, ALEJANDRO GENTILE HERAZO, JOSE FUSCALDO QUINTERO, JORGE REYES NUÑES, FRANCISCO SALES SALES, FRANCISCO SALES PUCCINI, quienes al apartarse de las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales de la Sociedad de Pediatría del Atlántico, la Asociación de Ginecología y Obstetricia del Atlántico A.S.O.G.A, la Sociedad de Endoscopia Digestiva del Atlántico, la Sociedad de Anestesiología del Atlántico y la Sociedad de Anestesiología y Reanimación del Atlántico -SARAT-, respectivamente, les fueron aplicadas sanciones que vulneraron los derechos antes mencionados.

SEXTO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 4 en concordancia con el inciso 4 del artículo 52 del Decreto 2153.

Por lo anterior este despacho,

Por medio de la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico -A.S.O.G.A-

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar, en los términos expuestos en esta providencia, las garantías ofrecidas por la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A. y el doctor Marco Tulio Yance Olier mediante escritos radicados bajo los números 96051275 del 14 de mayo de 1995, 96051275, 97045959 y 96008682 del 4, 11 y 25 de agosto de 1997, respectivamente, en el sentido de dejar sin efecto el contenido del comunicado 007 de octubre de 1995 y el acta de compromiso contenida en el artículo 9 de los estatutos de la A.S.O.G.A. quedando los miembros de dicha Asociación en libertad de atender todos los Planes Obligatorios de Salud (P.O.S), prestar sus servicios a todas las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) dentro del marco comprendido en el Decreto 1663 de 1994. Las tarifas de los asociados, en su relación con las Entidades Promotoras de Salud, se basarán en los principios de la libre competencia.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar, respecto de la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A y del doctor MARCO TULIO YANCE OLIER, en su calidad de ex-presidente de la citada Asociación, la investigación por las presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, iniciada por Resolución número 840 del 30 de abril de 1996, expedida por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al doctor ALVARO GONZÁLEZ R., en su calidad de Presidente de la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico A.S.O.G.A y al doctor MARCO YANCE OLIER, en su calidad de ex-presidente de la citada Asociación, el contenido de la presente Resolución entregándoles copia de la misma e informándoles que en su contra procede únicamente el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contenciosos Administrativo, se ordena la publicación de la parte resolutive de la presente providencia en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los

05 NOV. 1997

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO

Por medio de la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Asociación de Obstetricia y Ginecología del Atlántico -A.S.O.G.A-

NOTIFICACIONES :

Doctor
FERNANDO BORDA CASTILLA
Apoderado Especial
Asociación de Obstetricia
y Ginecología del Atlántico
Carrera 54 No. 55 - 39 Of. 208
Barranquilla

DC 979

Doctor
MARCO YANCE OLIER
Ex-presidente
Asociación de Obstetricia
y Ginecología del Atlántico
Calle 80 No. 47 - 43
Barranquilla

DC 980

COMUNICACIONES:

Doctor
FRANCISCO SALES PUCCINI
Carrera 49C No. 84 - 128 Consultorio 102
Barranquilla

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE CULTURA Y RECREACION
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE CULTURA Y RECREACION
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Doctora
MARCELA MONROY TORRES
Apodera Especial Colisánitas S.A.,
Salud Total S.A. E.P.S. y Cafésalud Medicina Prepagada S.A.
Carrera 7 No. 79 - 75 Oficina 202
Santa Fe de Bogotá D.C.

JFMP/ASOGA/TERM/MED

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y PENA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA DE CULTURA Y RECREACION
SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINAS
SECRETARIA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA DE INTERIORES
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA